

Auto Interlocutorio: 739

Radicado No. 2022-00269

Demandante: MARÍA OLGA PATARROYO TRUJILLO

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS (MAURICIO DÍAZ PATARROYO, DIANA MARCELA DÍAZ PATARROYO, PABLO ANDRÉS DÍAZ PATARROYO Y NATALIA DÍAZ PATARROYO) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, EL SEÑOR PABLO DÍAZ.

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 10 de agosto de 2022. Se deja constancia que mediante auto del 1º de agosto de 2022 se inadmitió la presente demanda y se concedió el término de cinco (5) días para subsanar, los cuales transcurrieron así:

Notificación por estado: 2 de agosto de 2022.

Término para subsanar: 3, 4, 5, 8 y 9 de agosto de 2022.

Subsana demanda: 9 de agosto de 2022

Documentos aportados con la subsanación:

Poder suscrito por la señora MARÍA OLGA PATARROYO TRUJILLO al abogado ESTEBAN ORTIZ GUERRA. (fl. 19)._Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos y formalidades de los artículos 82, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, se admitirá conforme a lo previsto en los artículos 369 y siguientes ídem

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA OLGA PATARROYO TRUJILLO contra los herederos determinados (MAURICIO DÍAZ PATARROYO, DIANA MARCELA DÍAZ PATARROYO, PABLO ANDRÉS DÍAZ PATARROYO Y NATALIA DÍAZ PATARROYO) y contra los indeterminados del causante, el señor PABLO DÍAZ.

SEGUNDO. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Personero Municipal locales.

TERCERO ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante conforme lo determina el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, señores MAURICIO DÍAZ PATARROYO, DIANA MARCELA DÍAZ PATARROYO, PABLO ANDRÉS DÍAZ PATARROYO Y NATALIA DÍAZ PATARROYO a quienes se les correrá traslado de la

Auto Interlocutorio: 739
Radicado No. 2022-00269
Demandante: MARÍA OLGA PATARROYO TRUJILLO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS (MAURICIO DÍAZ PATARROYO, DIANA MARCELA DÍAZ PATARROYO, PABLO ANDRÉS DÍAZ PATARROYO Y NATALIA DÍAZ PATARROYO) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, EL SEÑOR PABLO DÍAZ.
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

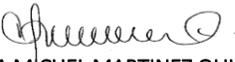
demanda y sus anexos por veinte (20) días, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 122 del 19 de agosto de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

NOTIFICACION: Hoy _____ de _____ de dos mil veintidós (2022) notifico el contenido del auto que antecede, a los señores:

DEFENSOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADO

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.